

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2016**

MATERIAS: LEYES N°20.904, 20.906 Y N°20.910; D. MOP N°477 EX.; D. MOP N°74 EX.; D. MOP N°75 EX.; D. MOP N°83 EX.; D. S. MIYSP N°253; D. S. RR. EE. N°228; D. S. HAC. N°39; D. HAC. N°516 EX.; D. HAC. N°80 EX.; D. HAC. N°81 EX.; D. HAC. N°82 EX.; D. HAC. N°87 EX.; D. HAC. N°98 EX.; D. S. MINECON N°12; D. S. MINEDUC N°584; D. S. MINEDUC N°586; D. S. MINEDUC N°76; D. S. MINVU N°7; D. S. MINVU N°37; D. S. MINVU N°49; D. MINVU N°42 EX.; ACTA DE LA CORTE SUPREMA, Y CUENTA PÚBLICA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA Y SU RECTIFICACIÓN.

A.- LEY N° 20.904.- AUMENTA LAS SANCIONES POR NO USO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA MENORES DE EDAD EN VEHÍCULOS PARTICULARES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Marzo del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 29 de Febrero del año 2016, y que trata de lo siguiente:

“**Artículo único.**- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia:

1.- Modifícase el artículo 75 de la siguiente forma:

a) En el inciso tercero, sustitúyese la palabra “ocho” por “doce”.

b) En el inciso cuarto:

i.- Elimínase la coma que sigue a la palabra “conductores”.

ii.- Reemplázase la palabra “sillas” por la expresión “sistema de retención infantil”.

iii.- Sustitúyese la expresión “menores de cuatro años” por la frase “de hasta 8 años, inclusive, o estatura de 135 centímetros y 33 kilogramos de peso”.

iv.- Intercálase entre el punto seguido y la expresión “Se exceptúan”, la oración “Asimismo, este reglamento establecerá las categorías de los sistemas de retención infantil, de acuerdo a la edad, peso y estatura de los menores.”.

2.- Agrégase, en el artículo 199, el siguiente número 3:

“3.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 75.”.

3.- Reemplázase, en el artículo 200, el número 31 por el siguiente:

“31.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en el número 10 y en el inciso segundo del artículo 75.”.

Artículo transitorio.- Las obligaciones contempladas en el artículo 75, inciso cuarto, serán exigibles transcurridos doce meses contados desde la publicación de esta ley.”.

B.- LEY N° 20.906.- ESTABLECE EL DÍA 22 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO DÍA DE LAS CALETONINAS Y LOS CALETONINOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 22 de Marzo del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.910.- CREA QUINCE CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Marzo del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 21 de Marzo del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

D.- DECRETO MOP N°477 EXENTO, DE 7 DE JULIO DE 2015.- AUTORIZA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS FISCALES DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA DE OO.PP., EN LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Marzo del año 2016 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

E.- DECRETO MOP N°74, DE 14 DE MARZO DE 2016.- DECRETA Y DEROGA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Marzo del año 2016 el decreto arriba citado, el que señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El ordinario N° 969 del Director General de Obras Públicas, de fecha 17 de agosto de 2011; el manual de procedimiento para oficialización de Normas Chilenas por el MOP; el acta de acuerdo del Comité Interno de Oficialización de Norma del MOP (CION), del 29 de octubre de 2015; lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del DFL MOP N° 850, de 1997 (Ley Orgánica del MOP); la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y el DS N°19 de fecha 22 de enero de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, conforme a lo señalado por el Manual de procedimiento para oficialización de Normas Chilenas por el MOP, corresponde al Comité Interno de Oficialización de Normas del MOP (CION) analizar la pertinencia, y recomendar la aceptación o rechazo de la Oficialización de Normas Nacionales.

2. Que, las normas técnicas detalladas en el artículo 1° del presente decreto y que se proponen declararlas como Normas Chilenas Oficiales, han sido estudiadas en el Instituto Nacional de Normalización (INN), conforme a los procedimientos y etapas establecidos por ese Instituto y aprobadas por el Consejo del INN, según se explicita en el último párrafo del Preámbulo del texto de la norma.

3. Que, además resulta necesario derogar algunas Normas Oficiales, en razón de que su contenido ya no es aplicable en el ámbito del desarrollo de Infraestructura Pública o Privada.

4. Que, a la materia que se decreta en este Acto Administrativo le es aplicable la normativa referente a la firma de los Ministros de Estado por “Orden del Presidente de la República”, consagrada en el DS N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, puesto que su delegación se encuentra contemplada en el numeral 11, del artículo 1°; Acápito IV - Ministerio de Obras Públicas, de este cuerpo de normas sobre delegación entregada a los Secretarios de Estado, el cual fue incorporado por decreto supremo N°19, del 2015, de la misma Secretaría de Estado, y publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de agosto de 2015.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1° Declárense como Normas Oficiales de la República de Chile, a las siguientes normas chilenas con su respectivo código y título de identificación:

NCh 431-2010 Diseño estructural - Cargas de nieve.

NCh 1326-2012 Áridos para morteros y hormigones - Determinación de huecos.

Artículo 2° Deróganse las Normas que a continuación se señalan, las que han sido reemplazadas por las que se incluyen en el artículo 1° de este decreto:

NCh 431. Of77 Construcción - Sobrecargas de nieve, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 1.669, de fecha 15 de noviembre de 1977, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 14 de diciembre de 1977.

NCh 1326. Of76 (*) Áridos para morteros y hormigones. Determinación de huecos, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 313, de fecha 11 de marzo de 1977, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 12 de abril de 1977.

(*) La Norma: NCh 1326. Of76, es conocida también por su año de publicación como, NCh 1326 Of 77.

Artículo 3° El texto íntegro de las normas oficializadas por este acto será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización señalándose las respectivas normas que son derogadas.

Artículo 4° El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. Las normas identificadas y oficializadas en él, tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 5° El Instituto Nacional de Normalización deberá proporcionar gratuitamente tres ejemplares de las normas precitadas al Ministerio que las declara como Normas Chilenas Oficiales de la República, e igual número a la Biblioteca Nacional.

F.- DECRETO MOP N°75 EXENTO, DE 14 DE MARZO DE 2016.- DECRETA Y DEROGA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Marzo del año 2016 el decreto arriba citado, el que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El ordinario N° 969 del Director General de Obras Públicas, de fecha 17 de agosto de 2011; el manual de procedimiento para oficialización de Normas Chilenas por el MOP; el acta de acuerdo del Comité Interno de Oficialización de Norma del MOP (CION), del 29 de octubre de 2015; lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del DFL MOP N° 850, de 1997 (Ley Orgánica del MOP); la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el DS N°19 de fecha 22 de enero de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, conforme a lo señalado por el Manual de procedimiento para oficialización de Normas Chilenas por el MOP, corresponde al Comité Interno de Oficialización de Normas del MOP (CION) analizar la pertinencia, y recomendar la aceptación o rechazo de la Oficialización de Normas Nacionales.

2. Que, las normas técnicas detalladas en el artículo 1° del presente decreto y que se proponen declararlas como Normas Chilenas Oficiales, han sido estudiadas en el Instituto Nacional de Normalización (INN), conforme a los procedimientos y etapas establecidos por ese Instituto y aprobadas por el Consejo del INN, según se explicita en el último párrafo del Preámbulo del texto de la norma.

3. Que, además resulta necesario derogar algunas Normas Oficiales, en razón de que su contenido ya no es aplicable en el ámbito del desarrollo de Infraestructura Pública o Privada.

4. Que, a la materia que se decreta en este Acto Administrativo le es aplicable la normativa referente a la firma de los Ministros de Estado por “Orden del Presidente de la República”, consagrada en el DS N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, puesto que su delegación se encuentra contemplada en el numeral 11, del artículo 1°; Acápito IV - Ministerio de Obras Públicas, de este cuerpo de normas sobre delegación entregada a los Secretarios de Estado, el cual fue incorporado por decreto supremo N°19, del 2015, de la misma Secretaría de Estado, y publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de agosto de 2015.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1° Declárense como Normas Oficiales de la República de Chile, a las siguientes normas chilenas con su respectivo código y título de identificación:

NCh 211:2012 Acero - Enfierradura para uso en hormigón armado - Requisitos.

NCh 164-2009 Áridos para morteros y hormigones - Extracción y preparación de muestras.

NCh 1017-2009 Hormigón - Confección en obra y curado de probetas para ensayos de compresión, tracción por flexión y por hendimiento.

Artículo 2° Deróganse las Normas que a continuación se señalan, las que han sido reemplazadas por las que se incluyen en el artículo 1° de este decreto:

NCh. 211 Of. 69 (*) Barras con resaltes en obras de hormigón armado, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 590, de fecha 22 de junio de 1970, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 17 de julio de 1970.

NCh 164. EOf 75 (*) Áridos para morteros y hormigones. Extracción y preparación de muestras, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 233, de fecha 15 de marzo de 1976, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 30 de marzo de 1976.

NCh 1017. EOf 75 Hormigón. Confección y curado en obra de probetas para ensayos de compresión y tracción, declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 964, de fecha 15 de septiembre de 1975, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 10 de octubre de 1975.

(*) Las Normas; NCh. 211 Of. 69 y NCh 164. EOf 75, son conocidas también por su año de publicación como, NCh 211 Of 70, y NCh 164 Of 76, respectivamente.

Artículo 3° El texto íntegro de las normas oficializadas por este acto será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización señalándose las respectivas normas que son derogadas.

Artículo 4° El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. Las normas identificadas y oficializadas en él, tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 5° El Instituto Nacional de Normalización deberá proporcionar gratuitamente tres ejemplares de las normas precitadas al Ministerio que las declara como Normas Chilenas Oficiales de la República, e igual número a la Biblioteca Nacional.

G.- DECRETO MOP N°83 EXENTO, DE 16 DE MARZO DE 2016.- MODIFICA EL DECRETO N°656, DE 2004, Y EL DECRETO N°2.214, DE 2010, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Marzo del año 2016 el decreto arriba citado, el que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Decreto N° 656, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas; decreto N°2.214, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; decretos N° 19, de 2001, y N° 96, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que es necesario eliminar calles o avenidas urbanas que forman parte de la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, debiendo por tanto precisar lo establecido en los decretos N° 656, de 2004, y decreto N° 2.214, de 2010, ambos del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a las comunas de Coquimbo y La Serena, Región de Coquimbo, dado que el desarrollo experimentado en el conglomerado urbano La Serena - Coquimbo, ha transformado la actual Ruta D-403 en una vía netamente urbana, con los consiguientes efectos en su operación y servicio.

Que, además, debe actualizarse la denominación de una calle o avenida urbana señalada en el decreto N° 656, de 2004.

Que el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, y el decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas. A su vez, el artículo N° 25 del mismo cuerpo legal señala que los caminos públicos nacionales son, entre otros, los calificados como tales por el Presidente de la República.

Que el numeral 1° del Capítulo IV “Ministerio de Obras Públicas” del artículo 1° del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96, de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República la presente declaratoria.

Que la materia a que se refiere este decreto está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784, de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600, de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Modifícase el decreto N° 656, del 29 de julio del año 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Elimínase el acápite 4°, del numeral 3°, La Serena, que declara camino público el sistema vial urbano que interconecta la Ruta 41CH con la Ruta 43 en Coquimbo, desde Avenida Colo Colo hasta el límite urbano oriente, a través de Av. Panorámica, Ruta D-403, Raúl Bitrán, Guillermo Ulriksen y Avenida Cuatro Esquinas.

1.2 Elimínase el acápite 9° del numeral 3°, Coquimbo, que declara camino público el sistema vial urbano que interconecta la Ruta 41CH en La Serena con la Ruta 43, desde el límite urbano oriente hasta la Ruta 43, a través de camino San Ramón.

1.3 Reemplázase el acápite 2° del numeral 3°, Coquimbo, por lo siguiente:

▪ El tramo urbano de la Ruta 43, desde calle Mirador Norte hasta límite urbano sur, a través de camino a Ovalle.

2.- Modifícase el decreto N° 2.214, del 25 de octubre de 2010, del Ministro de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

2.1 Elimínase el acápite 4° del numeral 2°, que declara Avenida Balmaceda entre calle Mirador y Ruta D-403, en la comuna de Coquimbo.

3.- Téngase presente que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N° 5.207, de 2001, entre otros.

H.- DECRETO SUPREMO N°253, DE 16 DE MARZO DE 2016.- MODIFICA DECRETO N°106, DE 2015, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, DISPONIENDO CAMBIOS EN LA HORA OFICIAL DE CHILE CONTINENTAL Y DE CHILE INSULAR OCCIDENTAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 8.777, de 1947; en los decretos supremos Nos 1.489, de 1970, y 1.142, de 1980, ambos del Ministerio del Interior, en el Informe de Monitoreo de Indicadores, elaborado por el Comité Interministerial de Cambio de Hora; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se señala:

Que la ley N° 8.777, publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo de 1947, dispone que la hora oficial del país es la del meridiano del Observatorio Astronómico de Lo Espejo, adelantada en 42 minutos y 45 segundos, la cual corresponde al 20° huso horario, cuatro horas al Oeste de Greenwich.

Que el decreto supremo N° 1.489, de 1970, del Ministerio del Interior, regula cambios en la hora oficial del país, estableciendo que en cada año la hora oficial se adelantará en 60 minutos, a contar desde las 24:00 horas del segundo sábado del mes de octubre, por un período comprendido entre tal fecha y las 24:00 horas del segundo sábado del mes de marzo inmediatamente siguiente.

Que el decreto supremo N° 1.142, de 1980, del Ministerio del Interior, establece que la hora oficial de Isla de Pascua y de la Isla Sala y Gómez, denominada Hora Oficial de Chile Insular Occidental, será la del meridiano noventa grados weste (90° W), que corresponde al huso horario seis horas al Oeste de Greenwich (+ 6), la que se adelantará anualmente en 60 minutos a contar desde las 24:00 horas del segundo sábado del mes de octubre, por un período comprendido entre tal fecha y las 24:00 horas del segundo sábado del mes de marzo inmediatamente siguiente.

Que el decreto supremo N° 106, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó los dos decretos señalados precedentemente, estableciendo que el adelanto de la hora oficial de Chile Continental y de Chile Insular Occidental, se extiende hasta las 24 horas del sábado 28 de marzo de 2017.

Que el Comité Interministerial de Monitoreo del Cambio de Hora, encabezado por el Ministerio de Energía, al exponer los resultados del análisis a los distintos efectos que tuvo la mantención del horario único de verano durante 2015 en el país, labor en la que recogió la opinión de diversos ministerios e instituciones públicas y privadas, además de la opinión de un gran número de ciudadanos, pudo constatar que la señalada mantención del horario único de verano tuvo efectos en materias de seguridad pública, con una disminución de los delitos en un 2,4% a nivel nacional, según información aportada por Carabineros de Chile; en materias de consumo de electricidad, con ahorros cercanos al 1%; así como en materias de accidentes de tránsito, salud pública y educación, donde durante el mes de junio de 2015 hubo un alza de 2,4% en el nivel de ausentismo escolar en relación al mismo mes de 2014.

Que el monitoreo reseñado en el considerando anterior se realizó con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), lo que permitió sistematizar un proceso de consulta moderno y que a la vez también estuvo presente en las distintas regiones del país.

Que en razón de las conclusiones arribadas por el señalado Comité Interministerial de Monitoreo del Cambio de Hora, expuestas en su Informe de Monitoreo de Indicadores, se estima que en atención al aumento del ausentismo escolar en los meses de mayo, junio y julio de 2015 respecto de iguales meses del año anterior, resulta conveniente que el país cuente con un horario de invierno, pero dadas las cifras de ahorro de energía eléctrica y disminución de la delincuencia, se considera mejor que el horario de invierno rija por un plazo menor al dispuesto en los decretos supremos N°s. 1.489, de 1970, y 1.142, de 1980, ambos del Ministerio del Interior, limitándolo a los meses más fríos y con menor luz solar del año, esto es, entre el segundo sábado de mayo y el segundo sábado de agosto.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único: Modifícase el decreto supremo N° 106, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en los siguientes términos:

Establécese que el adelanto de la hora oficial de Chile Continental dispuesto en el decreto supremo N°1.489, de 1970, modificado por el decreto supremo N°106, de 2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, de la hora oficial de Chile Insular Occidental dispuesto en el decreto supremo N°1.142, de 1980, modificado por el decreto supremo N°106, de 2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se extenderá, en lo que respecta al año 2016, hasta las 24 horas del segundo sábado del mes de mayo. Asimismo, a contar de las 24 horas del segundo sábado del mes de agosto de 2016 y hasta las 24 horas del segundo sábado del mes de mayo de 2017, la hora oficial se adelantará en 60 minutos. En el mismo sentido antes señalado, esto es, a contar de las 24 horas del segundo sábado del mes de agosto de 2017 y hasta las 24 horas del segundo sábado del mes de mayo de 2018, se adelantará la hora oficial en 60 minutos. Finalmente, a contar de las 24 horas del segundo sábado del mes de agosto de 2018 y hasta las 24 horas del segundo sábado del mes de mayo de 2019, se adelantará la hora oficial en 60 minutos.

I.- DECRETO SUPREMO N°228, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2015.- PROMULGA LA CONVENCION QUE SUPRIME LA EXIGENCIA DE LEGALIZACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado y que trata de lo señalado en su título.

J.- DECRETO SUPREMO N°39, DE 29 DE ENERO DE 2016.- FIJA PROGRAMAS DE APRESTO PARA EL AÑO 2016 Y MONTO DE RECURSOS DESTINADO A SU FINANCIAMIENTO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y cuyo texto trata los programas que financia el Fondo de Cesantía Solidario.

K.- DECRETO N°516 EXENTO, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2015.- RENEVA COMITÉ ASESOR ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO SUPREMO N°662, DE HACIENDA, DE 2010, Y DESIGNA INTEGRANTES QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y cuyo texto trata del Comité Asesor del Ministro de Hacienda respecto al funcionamiento del Fondo Nacional de la reconstrucción, el que establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe.

L.- DECRETO N°80 EXENTO, DE 8 DE MARZO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio ordinario N° 86, de 18 de febrero de 2016, de la Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2.- En el Considerando se expresa: Que la Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:
Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Constructores Civiles:

- Vanussa Paola Barrientos Cárcamo.
- Alexis Rodrigo Celedón Belmar.
- Ingrid Beatriz Contreras Neira.
- Rodolfo Segundo Rivera Farías.
- Roberto Carlos Toledo Moya.
- Leonardo Magno Valdés Muñoz.

M.- DECRETO N°81 EXENTO, DE 8 DE MARZO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 437/2016, de 2 de marzo de 2016, de la Intendente de la Región de Arica y Parinacota.

2.- En el Considerando se expresa: Que la Intendente de la Región de Arica y Parinacota ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Constructores civiles:

- Leonardo Magno Valdés Muñoz
- Rodolfo Segundo Rivera Farías
- Alexis Rodrigo Celedón Belmar
- Roberto Carlos Toledo Moya
- Vanussa Paola Barrientos Cárcamo
- Ingrid Beatriz Contreras Neira.

N.- DECRETO N°82 EXENTO, DE 8 DE MARZO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio Ord. N° 204, de 3 de marzo de 2016, del Intendente de la Región de Los Lagos.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Los Lagos ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE LOS LAGOS

Constructores Civiles:

- Leonardo Magno Valdés Muñoz.
- Rodolfo Segundo Rivera Farías.
- Alexis Rodrigo Celedón Belmar.
- Roberto Carlos Toledo Moya.
- Vanussa Paola Barrientos Cárcamo.
- Ingrid Beatriz Contreras Neira.

Ñ.- DECRETO N°87 EXENTO, DE 10 DE MARZO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 303/16, de 24 de febrero de 2016, del Intendente de la Región de Tarapacá (S).

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Tarapacá (S) ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes, designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

REGIÓN DE TARAPACÁ

Constructores Civiles:

- Leonardo Magno Valdés Muñoz
- Rodolfo Segundo Rivera Farías
- Alexis Rodrigo Celedón Belmar
- Roberto Carlos Toledo Moya
- Vanussa Paola Barrientos Cárcamo
- Ingrid Beatriz Contreras Neira.

O.- DECRETO N°98 EXENTO, DE 17 DE MARZO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 588, de 14 de marzo de 2016, del Intendente de la Región del Bío-Bío.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región del Bío-Bío ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

REGIÓN DEL BÍO-BÍO

Constructores Civiles:

- Leonardo Magno Valdés Muñoz.
- Rodolfo Segundo Rivera Farías.
- Alexis Rodrigo Celedón Belmar.
- Roberto Carlos Toledo Moya.
- Vanussa Paola Barrientos Cárcamo.
- Ingrid Beatriz Contreras Neira.

P.- DECRETO SUPREMO N°12, DE 25 DE ENERO DE 2016.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LAS CONCESIONES PARQUE INDUSTRIAL CORONEL (SISTEMA CORONEL) Y SECTOR CAMINO SAN PEDRO – CORONEL (SISTEMA SAN PEDRO) DE LA EMPRESA AGUAS SAN PEDRO S.A.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

Q.- DECRETO SUPREMO N°584, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL BUQUE VAPOR “AMADEO”, UBICADO EN LA COMUNA DE SAN GREGORIO, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

R.- DECRETO SUPREMO N°586, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL SITIO DONDE FUERON ENCONTRADOS LOS CUERPOS DE VÍCTOR JARA, LITTRÉ QUIROGA Y OTRAS TRES PERSONAS QUE NO HAN SIDO IDENTIFICADAS, UBICADO EN LA COMUNA DE LO ESPEJO, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

S.- DECRETO SUPREMO N°76, DE 11 DE MARZO DE 2016.- DECLARA MONUMENTOS NACIONALES EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS A LOS MURALES “EXALTACIÓN DE LOS TRABAJADORES”, “FRESIA LANZANDO A SU HIJO A LOS PIES DE CAUPOLICÁN”, “LA RONDA”, “HOMENAJE A GABRIELA MISTRAL Y LOS TRABAJADORES DEL SALITRE” Y “LOS TRABAJADORES DEL CAMPO”, UBICADOS EN LA EX ESCUELA REBECA CATALÁN VARGAS, COMUNA DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

T.- DECRETO SUPREMO N°37, DE 8 DE JULIO DE 2015.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°47, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, EN EL SENTIDO DE ADECUAR SUS NORMAS A LA LEY N°20.296, EN MATERIA DE ASCENSORES E INSTALACIONES SIMILARES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Marzo del año 2016, el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

U.- DECRETO SUPREMO N°49, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- MODIFICA DS N°120, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1995.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Marzo del año 2016, el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

V.- DECRETO SUPREMO N°7, DE 1 DE MARZO DE 2016.- PRORROGA VIGENCIA DEL ART. 116 BIS D) DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°458 (V. Y U.) DE 1975, LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN RELACIÓN A LAS ZONAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°918 (INTERIOR), DE 2014.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones, en especial las previstas por el artículo 116 bis D) inciso séptimo; lo dispuesto en el decreto supremo N° 918, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2 de abril de 2014; el DL N° 1.305, de 1975; la ley N°16.391, y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. El sismo de gran magnitud con características de terremoto, que afectó a las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá el día 1 de abril de 2014.
2. Que las regiones señaladas precedentemente fueron declaradas como zona afectada por catástrofe mediante decreto supremo N° 918, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 2 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de abril del referido año.
3. Lo dispuesto en el artículo 116 bis D) del DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece normas especiales y procedimientos simplificados de aprobación y recepción para las construcciones que se realicen en zonas decretadas afectadas por catástrofe en un plazo de vigencia de dos años, y en particular lo dispuesto en su inciso séptimo, en orden a permitir prorrogar el plazo de vigencia de tales disposiciones, mediante decreto supremo, hasta por igual período, por una sola vez.
4. Que lo anterior resulta necesario para llevar a término los Planes de Reconstrucción desplegados por este Ministerio en las Regiones afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único.- Prorrógase la vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo 116 bis D) del DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en relación a las zonas declaradas afectadas por catástrofe por el decreto supremo N° 918, de 2 de abril de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en lo que resultare pertinente, y por un plazo de dos años contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

W.- DECRETO N°42 EXENTO, DE 15 DE MARZO DE 2016.- APRUEBA Y DECLARA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE LA NORMA TÉCNICA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Marzo del año 2016 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 4° del DL N° 1.305 de 1975; el DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Dictamen N° 012691 de 20 de marzo de 2008, de la Contraloría General de la República, por el cual señaló que estos decretos no están afectos al trámite de toma de razón.

2.- En los Considerandos se señala:

- a) Que el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, dispone como una de sus funciones la de “Dictar ordenanzas, reglamentos e instrucciones generales sobre urbanización de terrenos, construcción de viviendas, obras de equipamiento comunitario, desarrollo y planificación urbanos y cooperativas de vivienda”.

b) Que el artículo 4° del DL N° 1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, establece en su inciso primero que “Corresponderá al Ministerio formular y supervigilar las políticas nacionales en materia habitacional y urbanística y las normas técnicas para su cumplimiento, como asimismo la administración de los recursos que se le hayan entregado y la coordinación y evaluación metropolitana y regional en materia de vivienda y urbanismo”.

c) Que, a su turno, el DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 2°, al definir los niveles de acción de la legislación de carácter general establecida por ella, señala como uno de ellos “Las Normas Técnicas, que contienen y definen las características técnicas de los proyectos, materiales y sistemas de construcción y urbanización, de acuerdo a los requisitos de obligatoriedad que establece la Ordenanza General. Las normas técnicas de aplicación obligatoria deberán publicarse en internet y mantenerse a disposición de cualquier interesado de forma gratuita”.

d) Que, adicionalmente, el artículo 3° de la misma Ley General, establece en su inciso quinto la facultad de este Ministerio de “aprobar por decreto supremo las Normas Técnicas que confeccionare el Instituto Nacional de Normalización y los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias de Agua Potable y Alcantarillado, y de Pavimentación”, agregando para este último caso que estos decretos supremos se dictarán por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, por orden del Presidente de la República.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Apruébase y declárese Norma Oficial de la República de Chile, la norma que se indica a continuación, la que se adjunta al presente decreto y se entenderá forma parte integrante del mismo:

NCh3365:2015 Requisitos para equipos de transporte vertical - Ascensores y montacargas inclinados o funiculares

2°.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial, y la norma identificada en él tendrá vigencia a partir de la fecha de dicha publicación. El texto íntegro de la norma será publicado en documento del Instituto Nacional de Normalización.

3°.- El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de dicha norma, debidamente certificada su conformidad con el texto oficial, a la Contraloría General de la República y además, proporcionar gratuitamente el mismo número de ejemplares al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a la Biblioteca Nacional.

X.- **ACTA N°16-2016 DE LA CORTE SUPREMA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Marzo del año 2016 la citada Acta, la cual trata de lo siguiente:

En Santiago, a cuatro de marzo dos mil dieciséis, se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su titular señor Hugo Dolmestch Urrea y con la asistencia de los Ministros señores Juica, Muñoz, Valdés, Carreño, Pierry, Kunsemüller, Brito y Silva, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Fuentes y Cisternas, señora Chevesich, señores Aránguiz, Cerda, Valderrama y Dahm.

REAJUSTE DE CUANTÍAS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6° del decreto ley N° 1.417 de 1976, modificado por el decreto ley N° 2.416 de 1978, y teniendo en consideración que de acuerdo a lo consultado en el sitio web del Instituto Nacional de Estadísticas, la variación que experimentó el índice de precios al consumidor durante el año 2015 alcanzó a 4,4%, se sustituyen en el inciso final del artículo 198 del Código Orgánico de Tribunales los guarismos “\$6.930” y “\$5.220”, por “\$7.235” y “\$5.450”, respectivamente.

Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Poder Judicial.
Háganse las comunicaciones pertinentes.
Para constancia se extiende la presente acta.- Jorge Sáez Martín, Secretario.

Y.- CUENTA PÚBLICA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA AÑO 2016.

Se publicó in extenso en el Diario Oficial de fecha 28 de Marzo del año 2016 la citada Cuenta, la cual da cumplimiento al mandato legal del artículo 102 del Código Orgánico de tribunales, y tiene por objeto dar cuenta al país, a sus autoridades y a la ciudadanía, del trabajo efectuado por los tribunales de la República, de los asuntos que hubieren quedado pendientes, de las estadísticas del movimiento de causas y otros negocios de que ellos conozcan, como asimismo, de las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que se noten en ellas, es la oportunidad para comunicar cuáles son los asuntos que preocupan y deben ocupar a este Poder del Estado para cumplir a cabalidad con la misión de impartir justicia en forma oportuna y eficaz, en el ámbito de sus competencias.

OBSERVACIÓN: Este texto fue objeto de **rectificación**, la que se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Marzo del año 2016, en la materia que allí se señala.

KML/kml
División Función Legal – Fiscalía MOP
Santiago, 6 de Abril del año 2016.-